

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000724-2025 DE martes, 10 de junio de 2025**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y,

**CONSIDERANDO**

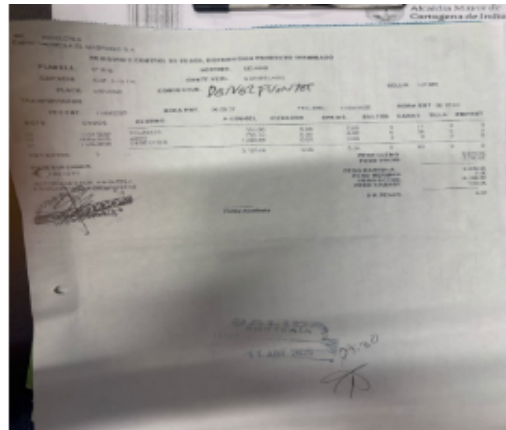
Que el Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales renovables dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, y en atención a las quejas registradas bajo los códigos AMC-OFI-0039771-2025 y EXT-AMC-25-0041134, presentadas por el Director Administrativo Calidad Educativa -SED y el Rector de la Institución Educativa Bertha Gedeón de Bálandi, respectivamente; realizó visita al establecimiento de comercio Avicampo Planta de Beneficio Cartagena, ubicado en Mamonal Kilometro 1 Álamos Calle Laureles, en la ciudad de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Avícola El Madroño S.A., con NIT 800.000.276-8, representada legalmente por el señor Luis Felipe Ossa Osorio, con cédula de ciudadanía No. 10.257.522.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000276-2025 de 05 de mayo de 2025, en el que se expuso lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA 14/04/2025**

*El 14/04/2025 a las 14:00hr se realizó visita de inspección técnica a la empresa Avícola el Madroño donde fue atendida por la Jefe Ambiental IRMA RODRIGUEZ BERRIO identifica con C.C. 112852678, se procedió a realizar la inspección en campo mediante recorrido por las instalaciones de la empresa identificándose áreas con potencial de generación de olores ofensivos;*

1. *Área de PTAR; se percibió un olor característico de tratamiento de aguas residuales, en este tratamiento se generan lodos que son entregados a gestor de residuos (SEIMAB SAS ESP y*



*BIOGER SAS ESP), indicaron entregar todos los días en el horario de 5:00am a 7:00am. Presentaron certificados de recolección del residuos del mes de febrero y recibo de salida del mismo día. A continuación, se muestra el registro fotográfico del área de PTAR y registros de entrega de residuos LODO de PTAR;*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

2. Área de Torre de Subproducto: en este lugar llegan todos los residuos orgánicos aprovechables de la planta; plumas, vísceras y sangre mediante tres (3) tolvas para empaque y posterior entrega a la empresa que aprovecha para alimento de animales. El día de hoy entregaron al Babillero Focos y Crocas con recibo de entrega de 5.990kg, al recorrer esta zona se perciben olores característico de la industria avícola y el olor transcende a la parte externa de la entrada principal, teniendo en cuenta que este área esta aledaña a la entrada y vía principal. A continuación, se muestran la imagen del lugar:



*La empresa indicó no realizar monitoreo de olores ofensivos y no han adoptado de manera voluntaria el plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) de la resolución 1541 de 2013.*

Como sistema de control de olores ofensivos en la empresa no tiene una ficha o documento de manejo de control ambiental, sin embargo el control de olores se tiene contemplado en el programa de limpieza y desinfección que incluye áreas de proceso y áreas comunes, también contemplan la evacuación diaria de los residuos de PTAR y Subprocesos incluyendo todos los residuos en general. Realizan aspersión con citronela como neutralizante de olor en las distintas áreas.

## FUENTES FIJAS

*Se identificaron las siguientes fuentes fijas, la cuales no se percibían olores alrededor de esas áreas:*

| # FUENTE FIJA | NOMBRE DE LA FUENTE                           | CLASIFICACIÓN DE LA FUENTE | COORDENADAS                                 |
|---------------|-----------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------|
| Fuente fija 1 | Caldera para generación de vapor agua 70 BHP  | Caldera (CAL)              | Este: 75° 29' 54,0"<br>Norte: 10° 22' 37,4" |
| Fuente fija 2 | Caldera para generación de vapor agua 100 BHP | Caldera (CAL)              | Este: 75° 29' 54,0"<br>Norte: 10° 22' 37,4" |
| Fuente fija 3 | Caldera para generación de vapor agua 40 BHP  | Caldera (CAL)              | Este: 75° 29' 54,0"<br>Norte: 10° 22' 37,4" |
| Fuente fija 4 | Horno R400GILD0001                            | Horno (HOR)                | Este: 75° 29' 53,0"<br>Norte: 10° 22' 36,6" |
| Fuente fija 5 | Horno R400GILD0002                            | Horno (HOR)                | Este: 75° 29' 53,0"<br>Norte: 10° 22' 36,6" |

## RUIDO

*Durante la visita no se percibió ruido de la planta eléctrica ya que no se encontraba en funcionamiento, se realizó la inspección y se evidencio que cuenta presuntamente con silenciadores, tal como muestra el registro fotográfico:*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Se procede a visitar las instalaciones de la institución EDUCATIVA BERTHA GEDEÓN DE BÁLADI, la cual se encontraba cerrada por ser la semana santa, a continuación, se muestra la imagen;



#### DESARROLLO DE LA VISITA 23/04/2025

El 23/04/2025 se realizó visita de inspección técnica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEÓN DE BÁLADI, la cual fue atendida por el rector de la institución Milton Pallares, donde se realiza reunión con los docentes a fin de exponer los hechos de la queja, a continuación, se muestra la imagen;



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*El cuerpo docente indico que los olores son relacionados a la planta de beneficio de AVICOLA EL MADROÑO que durante años se han percibido, este olor es similar a descomposición de aves, es olor intermitente y cuando se presenta es continuo con una duración de 1 a 2 días seguidos. Algunas veces cuando llueve el olor se intensifica.*

*En cuanto a horarios como el olor es intermitente no tiene hora especifica, algunas veces el cuerpo estudiantil ha sentido un olor algo diferente de tipo químico que genera irritación en ojos y garganta, lo que ha tocado evacuar las zonas de salones más cercanos a la empresa.*

*Estos olores en el cuerpo estudiantil han generado afectación en salud de algunos estudiantes a lo largo de los años por síntomas de desmayos, mareos, vómitos y molestia general.*

*El día y hora de la visita no se percibieron olores.*

*Se procedió a realizar la inspección en campo mediante recorrido por las instalaciones de la institución donde se evidencia una pared que colinda son aulas y el salón más cercano esta aprox 6.90metros, a continuación, se muestra las imagen y cercanía del colegio con la empresa;*



*Los docentes indicaron que se presenta vibraciones y fuerte ruido al momento que la empresa AVICOLA EL MADROÑO enciende la plata eléctrica cuando hay suspensión de fluido eléctrico por la empresa servicio público de energía AFINIA, la vibración afecta que los salones aledaños deben evacuar por la perturbación que generan ocasionado sintoma dolor de cabeza y fastidio.*

#### **ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS**

##### **ASPECTOS ABIÓTICOS:**

- Suelo: Generación de residuos
- Hidrología: Generación de aguas residuales doméstica y no domesticas al alcantarillado
- Atmósfera: Recurso Aire por la presunta emisión de olores ofensivos.

##### **ASPECTOS BIÓTICOS:**

- Componente Florístico: NA
- Componente Faunístico: NA

#### **NORMATIVIDAD RELACIONADA**

##### **RESOLUCION 909/2008, CONTROL A EMISIONES MOLESTA PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DE SERVICIO.**

*Artículo 68- Emisiones molestas en establecimiento de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones Molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de Decreto 948/1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivo*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*adecuado de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.*

#### **DECRETO 948 DE 1995.**

**Artículo 43°.-** Ruido en Sectores de Silencio y Tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el artículo 15 de este Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

**Artículo 47°.-** Ruido de Maquinaria Industrial. Prohíbese la emisión de ruido por máquinas industriales en sectores clasificados como A y B.

**Artículo 49°.-** Ruido de Plantas Eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deberán contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.

**RESOLUCIÓN 1541 DE 2013.** Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones

#### **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a AVÍCOLA EL MADROÑO y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEÓN DE BALADI, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/1995, resolución 909/2008, resolución 1541 de 2013. Se conceptúa que:

1. Al momento de la Inspección se identificó que la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO es generadora presuntamente de olores ofensivos en las Área de Torre de Subproducto (3 Tolla con plumas, vísceras y sangre) y el área de Planta de Tratamiento de aguas residuales que son vertidas al alcantarillado. La empresa no ha adoptado de manera voluntaria el monitoreo de evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias, tampoco adoptado de manera voluntaria el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS- PRIO.
2. la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO deberá en un término de 15 días calendario presentar información de la ficha técnica de la planta eléctrica, registros de mantenimiento del ultimo año y soportes de instalación de los silenciadores en cumplimiento del Artículo 49° del Decreto 948 de 1995.
3. Teniendo en cuenta que se logró percibir al momento de la visita a la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO presuntamente olores ofensivos, el EPA CARTAGENA deberá implementar las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la RESOLUCIÓN 1541 DE 2013 "Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones".
4. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico al Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS a fin de determinar si existe afectación de vibración y ruido que afecta a la salud del cuerpo docente y estudiantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEÓN DE BALADI, al momento de usar la planta eléctrica de la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO en consideración de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio De Salud "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos" en sus Artículo 14 y 21.
5. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o estación de policía correspondiente para fines pertinentes y dentro de sus competencias ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 en "Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia". De ser necesario la aplicación de las siguientes medidas: COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: Numeral 1 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad y Numeral 2; Multa General tipo 4".

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dispone que corresponde a las Autoridades Ambientales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables. Esta competencia incluye el monitoreo de vertimientos, emisiones o la incorporación de sustancias o residuos, ya sean líquidos, sólidos o gaseosos, a los cuerpos de agua en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo. Asimismo, comprende aquellos vertimientos o emisiones que puedan generar daño, poner en riesgo el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, o limitar u obstaculizar su aprovechamiento para otros fines.

Que a través de la Resolución No. 1541 de 12 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los niveles permisibles de calidad del aire en relación con la inmisión de olores ofensivos, así como el procedimiento para evaluar las actividades que generan este tipo de emisiones. Igualmente, se definieron los requisitos que deben cumplir tanto el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), como el Plan de Contingencia para Emisiones de Olores Ofensivos.

Que el artículo 4° del mismo acto establece que, para la evaluación de quejas relacionadas con olores ofensivos, las Autoridades Ambientales deberán aplicar el procedimiento contenido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

adoptado mediante la Resolución No. 2087 del 16 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o en la norma que la modifique o sustituya.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar olores ofensivos, de conformidad con el marco jurídico previamente expuesto, se hace necesario requerir a la sociedad Avícola El Madroño S.A., con NIT 800.000.276-8, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Avicampo Planta de Beneficio Cartagena, ubicada en Mamonal Kilometro 1 Álamos Calle Laureles, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad Avícola El Madroño S.A., con NIT 800.000.276-8, representada legalmente por el señor Luis Felipe Ossa Osorio, con cédula de ciudadanía No. 10.257.522, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Avicampo Planta de Beneficio Cartagena, ubicada en Mamonal Kilometro 1 Álamos Calle Laureles, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante el EPA Cartagena, en un término de tres (03) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), identificados dentro del establecimiento de comercio Avicampo Planta de Beneficio Cartagena, ubicada en Mamonal Kilometro 1 Álamos Calle Laureles, en la ciudad de Cartagena de Indias.
2. Radicar la información correspondiente a la ficha técnica de la planta eléctrica, los registros de mantenimiento del último año y los soportes de instalación de los silenciadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 948 de 1995. Lo anterior, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), deberá elaborarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado a través de la Resolución No. 2087 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000276-2025 de 05 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad Avícola El Madroño S.A., con NIT 800.000.276-8, al correo electrónico [avicampo@avicolaelmadroño.com](mailto:avicampo@avicolaelmadroño.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLAS



**Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez**  
**Secretaria Privada**

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena



Proyectó: N. Soto  
Abogado Asesor Externo – OAJ EPA

